

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2510/24

AYUNTAMIENTO DE HOYOCASERO

ANUNCIO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA.

Vistos los Decretos dictados por el Teniente de Alcalde en los expedientes de restauración de la legalidad urbanística tramitados en relación a las obras ejecutadas en los números 3, 5 y 9 (catastral 11) de la C/ Herrenes de este municipio declarando la caducidad de los mismos.

Visto que hasta la fecha no ha transcurrido el plazo de prescripción normativamente previsto.

Considerando que existe una causa que justifica mi abstención en los futuros expedientes que se incoen en relación a estas cuestiones, dicto la presente resolución de delegación de competencias que se fundamenta en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.– Habiendo tenido conocimiento este Ayuntamiento de la ejecución de obras que podrían no haber contado con los actos legitimadores previstos en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y su Reglamento de desarrollo en los N.º 3, 5 y 9 (11 según catastro) de la C/ Herrenes de este municipio; se acordó la incoación de los oportunos expedientes de restauración de la legalidad urbanística infringida (expedientes 36/2024, 37/2024 y 136/2022).

SEGUNDO.– Durante el transcurso del Expediente 136/2022 me abstuve al existir una enemistad manifiesta entre mi persona y el promotor y constructor de la edificación, delegando en el Teniente de Alcalde la competencia de tramitación y resolución del mismo. En el caso de los expedientes 36/2024 y 37/2024 esta abstención se produjo por el mismo motivo (el constructor de estas edificaciones es el constructor de la edificación a la que se refiere el Expediente 136/2022), *ad limine*, siendo ya el Teniente de Alcalde quien directamente se encargó de incoar éstos por delegación.

TERCERO.– Al haber transcurrido el plazo máximo legalmente previsto para tramitar tales expedientes sin que se hubiese dictado resolución poniéndoles fin, el Teniente de Alcalde decretó su caducidad y archivo. No obstante, y dado que aún no había transcurrido el plazo de prescripción legalmente previsto, esta Corporación se reservó el derecho a incoar nuevos expedientes de restauración por estos mismos hechos; pudiendo, además y en su caso, incoar los oportunos expedientes sancionadores a fin de depurar responsabilidades.

NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) .
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRBRL).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. (LRJSP).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– En el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la abstención se regula como el deber que se impone a las autoridades y personal de no intervenir en un procedimiento en el que les correspondería hacerlo, por el hecho de concurrir una determinada causa que supone la existencia de un conflicto de intereses en el titular del órgano o en el miembro del órgano colegiado al que corresponde conocer y resolver un determinado asunto; siendo, entre otros, motivo de abstención, el tener interés personal en el asunto de que se trate.

En el asunto analizado, existe un conflicto de intereses, ya que mantengo una enemistad manifiesta con el constructor de los inmuebles sitios en los números 3, 5 y 11 de la C/ Herrenes, siendo preciso que proceda a abstenerme de tramitar cualquier expediente administrativo en el que éste intervenga de algún modo.

SEGUNDO.– El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones, conforme al artículo 23.4 de la LBRL, en los miembros de la Junta de Gobierno Local y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquélla. A estos efectos, dispone el artículo 43 del ROF que:

«1. El Alcalde puede delegar sus atribuciones, salvo las mencionadas en los artículos 21.3 y 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en los términos previstos en este artículo y en los siguientes.

2. El Alcalde puede efectuar delegaciones en favor de la Comisión de Gobierno, como órgano colegiado. En tal caso, los acuerdos adoptados por ésta en relación con las materias delegadas, tendrán el mismo valor que las resoluciones que dicte el Alcalde en ejercicio de las atribuciones que no haya delegado, sin perjuicio de su adopción conforme a las reglas de funcionamiento de la Comisión.

3. El Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Comisión de Gobierno, y, donde ésta no exista, en los Tenientes de Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales, aunque no pertenecieran a aquella Comisión.

Las delegaciones genéricas se referirán a una o varias áreas o materias determinadas, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios correspondientes como

la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

4. Asimismo, el Alcalde podrá efectuar delegaciones especiales en cualquier Concejal para la dirección y gestión de asuntos determinados incluidos en las citadas áreas. En este caso, el Concejal que ostente una delegación genérica tendrá la facultad de supervisar la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos incluidos en su área.

5. Las delegaciones especiales podrán ser de tres tipos:

a) Relativas a un proyecto o asunto determinado. En este caso la eficacia de la delegación, que podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, se limitará al tiempo de gestión o ejecución del proyecto.

b) Relativas a un determinado servicio. En este caso la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión de los servicios correspondientes, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

c) Relativas a un distrito o barrio. Podrán incluir todas las facultades delegables del Alcalde en relación con ciertas materias, pero circunscritas al ámbito territorial de la delegación. En caso de coexistir este tipo de delegaciones con delegaciones genéricas por áreas, los Decretos de delegación establecerán los mecanismos de coordinación entre unas y otras, de tal manera que quede garantizada la unidad de gobierno y gestión del municipio».

Teniendo todo ello presente y dado que el Teniente Alcalde, D. Javier González Sánchez, no incurre en los motivos de abstención antes descritos, en base a los artículos 21.3 de la LRBRL y 9.3 de la LRJSP,

RESUELVO

PRIMERO.– Delegar en el Teniente Alcalde, D. Javier González Sánchez las atribuciones que resulten necesarias (incluidas las de emitir actos que afecten a terceros) para la incoación, tramitación y resolución de cuantos expedientes urbanísticos y sancionadores hayan de incoarse en relación a las obras efectuadas en los N.º 3, 5 y 9 de la C/ Herrenes de este municipio, así como para el dictado de cuantos actos y trámites resulten necesarios para la completa ejecución de los actos dictados en aquellos.

SEGUNDO.– Dar cuenta al Pleno Municipal del contenido de la presente en la primera sesión ordinaria que se celebre.

TERCERO.– Publicar el contenido de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

Hoyocasero, 5 de noviembre de 2024.

El Alcalde-Presidente, *Iván Picós Baeza*.